

## CAPÍTULO XVIII

### DERECHO AZTECA (Cuarta Parte)

#### Derecho Penal

En Derecho Penal, a diferencia de otras ramas, nos han dejado los aztecas textos expresos de Ley, y es sin duda lo más desarrollado que en materia jurídica tuvieron. Esta no es característica exclusiva de los aztecas, sino de todos los pueblos que aún no han llegado a un estado avanzado en la cultura.

Casos semejantes se encuentran en las culturas bárbaras, en que la mayor parte de sus textos legales se refieren a las penas impuestas a los delitos. Y también es característica común dentro de sistemas de Derecho aún no plenamente elaborados, el rigor y la atrocidad de las penas. Da la impresión que para esos pueblos las Leyes, más que normas de convivencia, son medios de que se valen los que tienen en sus manos el poder para hacerse obedecer mediante el temor, convirtiendo a aquéllos que les están subordinados en sumisos servidores, desconociendo la dignidad de la persona.

Este aspecto del Derecho Azteca explica, de cierta manera, la opinión que se formaron de los indios los primeros misioneros y cronistas al ponderar el espíritu de obediencia y sumisión de los indios. Sin duda alguna que la sumisión fue y ha seguido siendo característica de ellos; pero si por una parte se tiene en cuenta la falta de

concepto preciso de la obligación moral, y por otra el rigorismo extremado de las penas, se explica que el indio hubiera llegado al estado de sumisión que caracteriza sus costumbres; se ha dicho, y no sin razón, que el día que el indio sepa negarse a lo que se le impone sin fundamento y sin Justicia, habrá adquirido la cultura y civilización que como hombre merece tener.

Las penas, además de su rigor, eran en muchos casos trascendentales, tales como la que se aplicaba en caso de traición, pues además de aplicar la de muerte al traidor, los miembros de su familia eran reducidos a esclavitud hasta el cuarto grado de parentesco; en el mismo caso, se encontraba al usurpador de funciones tales como las del *cihaucoatl*, ya que el que incurría en esta falta daba lugar a que sus parientes hasta el cuarto grado fueran desterrados. Las penas eran la de muerte aplicada en gran número de casos, la demolición de la casa del culpable, penas corporales como cortar los labios o las orejas a los responsables de un delito, la esclavitud, el destierro, la destitución de un empleo y, muy usual también, quemar el cabello al inculpado, cosa tenida como afrenta.

La pena de muerte se aplicaba de diversos modos, ya ahogando al delincuente o privándolo de la vida a golpes o pedradas, ahorcándolo o quemándolo vivo, o sacrificándolo abriéndole el pecho para extraerle el corazón, la degollación, la fractura de la cabeza machacándosela entre las piedras o con una porra, y el hacer pedazos al delincuente entregando los miembros de él como objeto

---

INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO JURÍDICO EN MÉXICO

---

de juego entre los muchachos. La pena era aplicada, en muchos casos, a delitos que hoy se considerarían leves, tales como el robo de más de veinte mazorcas de maíz y otros casos por el estilo, como hurtar alguna cosa en el *tianguis*.

La arbitrariedad era en muchos casos usual en la aplicación de las penas, de lo que sería fácil encontrar ejemplos como los que, entre otros autores, cita *Motolinía*,<sup>55</sup> demostrando con esto que el castigo no se basaba propiamente en un interés social, sino en el degradado que ejercía la autoridad, quien siempre estaba facultada para exceder en el rigor, pero no para suavizar el castigo.

Pocos son los historiadores y cronistas de la Historia Antigua de México que no se hayan referido, más o menos extensamente, a las penas que entre los aztecas se aplicaban, y entre los principales citaremos los siguientes: Jerónimo de Mendieta en su *Historia eclesiástica Indiana*;<sup>56</sup> Fray Juan de Torquemada en su *Monarquía Indiana*;<sup>57</sup> Clavijero en su *Historia Antigua de México*;<sup>58</sup> entre los más modernos, don Manuel Orozco y Berra en su *Historia antigua y la de la Conquista de México*.<sup>59</sup> De ellos, el Dr. Mendieta y Núñez hace una síntesis de los actos considerados como delictuosos y de las penas que les correspondían, entresacando los datos que

---

55 *Memoriales*. Pág. 251.

56 Lib. II, Cap. XXIX.

57 Lib. XII, Caps. II a VII.

58 Tomo I. Pág. 322 y ss.

nos suministran los autores citados. Dicha síntesis, transcribiendo al autor últimamente citado, es la siguiente:

*“Aborto.- Pena de muerte para la mujer que tomaba con qué abortar, y para quien le proporcionaba el abortivo.*

*Abuso de Confianza.- El que se apropiaba de un terreno ajeno que se le había confiado o vendía la propiedad a otro, era hecho esclavo.*

*Adulterio.- Pena de muerte para la mujer y el hombre, ya los tomasen en flagrante delito; o bien “habida muy violenta sospecha, prendíanlos, y si no confesaban dábanles tormento, y después de confesado el delito condenábanlos a muerte”. Se consideraba adulterio únicamente la unión de un hombre con una mujer casada; pero no la del hombre aún cuando fuese casado, con mujer soltera.*

*Alcahuetería.- Se consideraba delito. La pena que daban a los alcahuetes era que, averiguado usar aquel ruin oficio, lo sacaban a la vergüenza, y en la plaza, delante de todos, les quemaban los cabellos con tea encendida hasta que se les*

---

59 Lib. II, Cap. III. Especialmente la página 269 y siguientes, en donde transcribe el llamado *Libro de Oro*, atribuido al rey poeta de Texcoco, Netzahualcóyotl.

*calentase lo vivo de la cabeza, así afrentada y conocida por los cabellos chamuscados se iba.*

*Asalto.- Los salteadores de camino sufrían la pena de muerte.*

*Calumnia.- La calumnia en público y de carácter grave se castigaba con la muerte.*

*Calumnia Judicial.- Pena del Talión.*

*Daño en Propiedad Ajena.- El asesinato de esclavo ajeno, se castigaba con la esclavitud, pues el asesino quedaba como esclavo del dueño del occiso. La destrucción del maíz antes que madurara se castigaba con la muerte.*

*Embriaguez.- La pena que daban a los beodos y aún a los que comenzaban a sentir el calor del vino, cantando o dando voces, era que los tranquilaban afrentosamente en la plaza y luego les iban a derribar la casa, dando a entender que quien tal hacía no era digno de tener casa en el pueblo, ni contarse entre los vecinos; sino pues que se hacía bestia perdiendo la razón y el juicio, viviese en el campo como bestia y era privado de todo oficio honroso de la República. Solamente en las bodas y otras fiestas estaba permitido beber en abundancia.*

*Estupro.- Pena de muerte.*

*Encubrimiento.- La venta de mercancías robadas se castigaba con la muerte.*

*Falso Testimonio.- Pena del Talión, o sea el mismo castigo que merecería el hecho denunciado.*

*Falsificación de medidas.- Pena de muerte.*

*Hechicería.- El que practicaba alguna hechicería era sacrificado abriéndolo por los pechos, si a consecuencia de la hechicería algún pueblo o ciudad era víctima de una calamidad pública.*

*Homicidio.- Pena de muerte. Esta pena se aplicaba aún al hombre que daba muerte a su mujer o al amante de ésta, hasta en el caso de que los sorprendiese en flagrante delito, pues era regla de Derecho que nadie estaba facultado para hacerse Justicia por sí mismo, porque esto equivalía a usurpar las facultades del rey. El que procuraba a otro la muerte por medio de veneno, sufría la pena capital, que se aplicaba también a quien le había proporcionado el veneno.*

*Incesto.- Todos los que cometían incesto en primer grado de consanguinidad o afinidad, tenían pena de muerte, salvo cuñados y cuñadas.*

*Malversación de fondos.- Esclavitud.*

*Peculado.- Pena de muerte y confiscación de bienes.*

*Pederastía.- Todos los que cometían el pecado nefando, agente y paciente, morían por ello. Y de cuando en cuando la Justicia les mandaba buscar y hacían inquisición sobre ellos para matarlos y acabarlos, porque bien conocían que tan nefando vicio era contra natura porque en los brutos animales no veían. En ese punto era tan estricta la Ley, que castigaban con la pena de muerte al hombre que andaba vestido de mujer y a la mujer, que andaba con atavíos de hombre.*

*Riña.- La riña se castigaba con arresto en la cárcel, y el heridor era condenado a pagar la curación al herido y las ropas que le hubiese deteriorado. Cuando la riña tenía lugar en un mercado, el castigo era mayor. Cuando, a consecuencia de la riña, había disturbios, se imponía la pena de muerte, pues se consideraba a los que habían reñido como excitadores del pueblo.*

*Robo.- Las penas que se aplicaban a los autores de este delito variaban según era la cosa robada, el valor de la misma y el lugar en donde se había verificado el robo. El que hurtaba cosa de poco valor era condenado a restituirla o*

*pagarla; en caso de que no pudiese restituirla ni pagarla, quedaba como esclavo del dueño de la cosa que había robado. El que robaba en un mercado era muerto a pedradas por los mismos mercaderes. El robo en un templo ameritaba la pena capital, y sufría el mismo castigo quien robaba armas o insignias militares. El hurto de mazorcas de maíz, en número menor de veinte, se castigaba con multa, y si eran más de veinte, con la pena de muerte.*

*Sedición.- Pena de muerte.*

*Traición.- Pena de muerte.*

*Muchos actos considerados como delitos quedan fuera de la enumeración anterior, porque no corresponden al actual concepto de penalidad y, por tanto, carecemos de palabras apropiadas para clasificarlos. Mencionaremos los principales:*

*El que usaba en la guerra o en alguna ceremonia o fiesta pública las insignias del rey, sufría la pena capital y la confiscación de sus bienes.*

*El sacerdote que abusaba de una soltera sufría la pena de destierro, y la privación del sacerdocio.*

*Se castigaba con penas severas la incontinencia carnal en los jóvenes que se educaban en algún colegio.*



*El que hacía esclavo a un niño libre perdía a su vez la libertad, y con el precio que daban por él, se restituía al comprador del niño lo que por él había dado, y el resto se aplicaba a éste para su educación.*

*La mentira se consideraba como delito, y la pena era la muerte.*

*La remoción de mohoneras se castigaba con la pena de muerte.*

*La mala interpretación del Derecho se castigaba con pena de muerte en casos graves, y en los otros con la destitución de empleo.*

*Eran agravantes en algunos delitos la juventud, la nobleza y la profesión militar.*

*Eran atenuantes en algunos casos la embriaguez y el perdón del ofendido o de los deudos de éste.*

*En caso de homicidio, si los deudos del occiso perdonaban al homicida, quedaba éste como esclavo de aquéllos.*

*También la edad se consideraba como atenuante y aún como excluyente, pues al menor de diez años se le tenía como persona sin discerni-*

*miento, sobre todo en casos de robo”.*

## **Administración de Justicia**

Sin duda los órganos encargados de Administrar Justicia entre los aztecas alcanzaron una estructura muy detallada y que pudiera parecer muy eficaz; pero en su base debe analizarse, hasta donde sea posible, el concepto que de la realización de la Justicia existiera en ese pueblo.

Parece ser que este concepto descansa en un principio de que la Justicia tiene por fin esencial conducir a los hombres por el camino recto, pero ¿cuál era el camino recto? Ante la inexistencia de Leyes escritas por una parte, y la preponderancia del poder o la voluntad del jefe por la otra, el camino recto resultaría ser esa expresión de voluntad interpretada por él mismo, o por los órganos que le fueren subordinados. A diferencia del concepto de Justicia como voluntad constante y perpetua de dar a cada quien su derecho, entre los pueblos que no han alcanzado un estado de cultura avanzado, la realización de la Justicia mediante las resoluciones dictadas por jueces o tribunales tienen más bien el carácter de un sometimiento a la voluntad superior, que al reconocimiento de derechos. En la misma Grecia, a pesar de su cultura que en ciertos aspectos no ha sido superada, la Justicia, en los primeros años, se identificaba también con las resoluciones judiciales, de manera que no había una Justicia sino una multiplicidad de Justicias, como lo hace notar Mayne en su clásica obra *The Ancient Law* (*themis*, Justicia en singular, no se encontraba generalmente

---

INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO JURÍDICO EN MÉXICO

---

usada; *themistes*, o sea Justicias, no eran otra cosa sino la resolución de los jueces). Tales conceptos tienen ineludiblemente como consecuencia, la de que la resolución se dictara de acuerdo con el propio criterio del juzgador en cada caso concreto.

Supuesto esto, examinemos la estructura de los órganos jurisdiccionales que para unos autores eran semejantes, sino los mismos, dentro de todo el territorio dominado por los aztecas, en tanto que para otros existía diversidad en la estructura de la administración de los órganos jurisdiccionales, entre los que existían los del reino de México y los de Texcoco. En este sentido se encuentra la opinión del Dr. Mendieta y Núñez: a la cabeza de la Administración de Justicia estaba el rey, y le seguía el *cihuacoatl*, especie de *alter ego* del mismo. Las funciones del *cihuacoatl* no se concretaban a las de Justicia, sino de administración y de hacienda. Las sentencias por él dictadas, no eran apelables ante nadie; y existía un *cihuacoatl* no sólo en la capital, sino en diversos lugares a través del territorio, escogiéndose para ello los sitios de más densa población y hacía funciones de tribunal de apelación respecto a los inferiores.

Estos jueces o magistrados inferiores, eran nombrados dentro de los diversos territorios que constituían la nación y estaban organizados en forma colegiada, ya que se componían de tres o cuatro jueces, y conocían tanto de asuntos civiles como penales, siendo apelables únicamente las resoluciones de carácter penal. A los jueces de esos tribunales que pudieran llamarse de primera instancia,

se les denominaba *tlacatecatl*.

En cada uno de los distintos barrios o *calpulli* había un *tecutli* que conocía y fallaba los asuntos de poca monta, y servía también como tribunal de instrucción de asuntos de mayor cuantía, que debían pasar al conocimiento del *tlacatecatl*. Estos tribunales del *calpulli* tenían jurisdicción civil y penal, y de los asuntos de que conocía debía informar al tribunal superior. Además de estos tribunales, existía en cada barrio cierto número de funcionarios encargados de la vigilancia y cuidado de cierto número de familias, éstos eran electos por el pueblo, así como los jueces inferiores o *tecutli*.

Parece ser que existía una especie de tribunal de comercio, que conocía de las cuestiones surgidas entre vendedores y compradores en el *tianguis*, y su procedimiento era en extremo rápido, aún en el caso de aplicación de sentencia de muerte. Estos tribunales de carácter mercantil, citados por el doctor Mendieta y Núñez, eran propios del reino de Texcoco, así como una división tripartita del tribunal supremo de Texcoco que dependía directamente del rey, en el que por separado se conocían los asuntos penales, civiles y militares. Según algunos autores, con apoyo en datos suministrados por Sahagún, existían tribunales especiales para los militares y la casta superior o nobleza.

Una de las fuentes más importantes con que contamos para conocer este aspecto del Derecho Azteca es, sin duda alguna, el *Códice Mendocino*, que en sus láminas o dibu-

jos nos muestra algunos tribunales y las personas que a él concurren. Como auxiliares de la Administración de Justicia había empleados dedicados, algunas veces, a la redacción de las sentencias y otros destinados a la ejecución de las mismas. Por último, también existían tribunales especiales para conocer de las causas contra los sacerdotes. De esta diversidad de tribunales, se deduce la existencia de lo que en Derecho posterior se han denominado fueros, o sean tribunales especiales para militares, para sacerdotes y para la gente de la casta privilegiada.

Mendieta, en su *Historia Eclesiástica Indiana*,<sup>60</sup> hace alusión a las grandes responsabilidades en que incurrían los jueces por recibir regalos o donativos de los litigantes, así como los casos en que sus resoluciones fueran contrarias a la rectitud, pues en tales eventos eran primero reconvenidos por los demás jueces, y si no se enmendaban, se les trasquilaba y, en algunos casos que refiere el propio Mendieta, sufrían la pena de muerte por orden del rey.

## Procedimiento

En materia civil el proceso comenzaba con la demanda, que era notificada por un empleado especial del tribunal, citando a la parte contraria. El juicio era oral, pero en materia de pruebas podían admitirse documentos, especialmente planos, con lo que se demostrara los linderos de los predios sujetos a litigio. En general, los juicios eran sumarios y no podían durar más de cuatro meses mexicanos, o sea, ochenta días, término en que debían dar cuen-

---

60 Pág. 301.

ta al *Consejo Real* de todos los asuntos ventilados y de los que estaban pendientes.

Entre las pruebas, la más usual era la testimonial, y algunos autores pretenden que era usual también el juramento, sin poderse apreciar cuál era la fuerza de semejante prueba. La confesión se consideraba como prueba decisiva, y hay datos para suponer que para obtenerla se usaba, a veces, el tormento.

Tanto en la rama civil como en la penal, el procedimiento tenía aspecto inquisitivo. Dictada la sentencia ante tribunales de primera instancia o inferiores, ésta podía ser apelable al inmediato superior. Después de la sentencia definitiva, seguían los medios de apremio, entre los que se encuentra la prisión por deudas.

Tal es en sus lineamientos generales, la estructura del Derecho Azteca, que en muchos aspectos ha trascendido seguramente hasta nuestros días, por lo que su conocimiento no puede ser una simple curiosidad histórica, sino un antecedente que sirva para amoldar las instituciones que nos rigen a la mentalidad y psicología del pueblo, que aún tiene en su sangre la tradición que en muchos casos aparece sin que los que la llevan se den cabal cuenta de que están siguiendo tradiciones que aparentemente muertas, aún están latentes.